



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

Lima, 05 de julio del 2023.

APELANTE : **JOSÉ ANTONIO ORBEGOSO BOLIVIA.**
TÍTULO : N° 1809018 del 23/6/2023.
RECURSO : Presentado el 23/6/2023.
REGISTRO : Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo.
ACTO : Reserva de denominación.
SUMILLA :

RESERVA DE DENOMINACIÓN

Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas y ésta se encuentra entre los supuestos taxativos recogidos en el texto actual del artículo 9 del D.S. N° 002-96-JUS.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la reserva de preferencia registral de las siguientes denominaciones completas y sus denominaciones abreviadas (en el orden que se indica a continuación):

"VENTAS CORPORATIVAS NORTE E.I.R.L."	VCN
"VENTAS CORPORATIVAS PERU E.I.R.L."	VCP
"VENTAS CORPORATIVAS GENERALES E.I.R.L."	VCG

Para tal efecto, se presenta solicitud de reserva de preferencia registral en línea formulada por José Antonio Orbegoso Bolivia el 23/6/2023.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La registradora pública del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo Petronila Elizabeth Collao Puicán denegó la inscripción solicitada formulando observación en los términos siguientes:

Señor: ORBEGOSO BOLIVIA JOSÉ ANTONIO

1.- ROGATORIA: Reserva de Nombre

2.- FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN:

2.1. Supuesto normativo:

De acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, de fecha 19.04.2017, "Reglamento del Decreto Leg. 1332", se modificó el artículo 9, del Decreto Supremo N° 002-96-JUS (Crea el Índice Nacional de

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

Reserva de Nombre), establece lo siguiente: " [...] Artículo 9.- Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

También existe igualdad, en las variaciones de matices de escasa significación que son únicamente las siguientes: El uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación, el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural".

2.2. Análisis del caso:

1° La denominación completa VENTAS CORPORATIVAS NORTE, es posible reservar, sin embargo, el nombre abreviado VCN, no es posible la reserva, ello, porque corre inscrito en la P. N° 12469542 en la Oficina Registral de Lima (CNV).

2° La denominación completa VENTAS CORPORATIVAS PERÚ, no es posible reservar, ello, por que corre inscrito en la P. N° 12329505 en la Oficina Registral de Lima, asimismo, el nombre abreviado VCP, corre inscrito en la P. N° 12259997 en la Oficina Registral de Lima con el mismo nombre.

3° La denominación completa VENTAS CORPORATIVAS GENERALES, es posible reservar, sin embargo, el nombre abreviado VCG, corre inscrito en la P. N° 11087703 en la Oficina Registral de Lima con el mismo nombre.

En ese sentido, deberá presentar escrito subsanatorio indicando una denominación completa y abreviada distintas a las solicitadas y que no estén en proceso de calificación o inscritas.

BASE LEGAL:

Art. 32 del RGRP.

Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente señala, entre otros, los siguientes fundamentos:

- Respecto a la abreviatura VCN, se debe indicar que no es la misma a la inscrita con la abreviatura CNV. Por lo tanto, sí procede que se reserve la denominación completa VENTAS CORPORATIVAS NORTE y su abreviatura VCN, ya que ni la denominación completa ni la abreviada VCN se encuentran en un proceso de calificación o inscritas.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Carece de antecedente registral.

V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como ponente la vocal Beatriz Cruz Peñaherrera.

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Si procede denegar la reserva de nombre o denominación, completa o abreviada, cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

VI. ANÁLISIS

1. Uno de los atributos de la personalidad es contar con un signo distintivo que sirva para diferenciar a cada persona de las demás. De esta manera, en el caso de las personas jurídicas, el nombre, la denominación o la razón social (según sea el caso) constituye el elemento sustancial que permite su plena identificación.

2. Mediante Ley N° 26364 publicada el 02/10/1994 se creó el derecho a la reserva de preferencia registral con la finalidad de cautelar el nombre, denominación o razón social que han elegido los socios, accionistas, titulares, o en general, todo interesado, durante el proceso de constitución de la persona jurídica o de la modificación de su estatuto en lo relativo al nombre, denominación o razón social. En virtud a dicha Ley se modificó el Código Civil, la Ley General de Sociedades y el Decreto Ley N° 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Respecto del Código Civil se adicionó al último párrafo del artículo 2028 lo siguiente: "En la constitución de personas jurídicas, modificación de estatutos o reglamento que importe un cambio de nombre, el derecho a la reserva de preferencia registral de nombre es aplicable por un plazo de 30 días hábiles: vencido el cual caduca de pleno derecho.

No se podrá adoptar un nombre igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o esté inscrita en el Registro correspondiente".

En lo atinente a la Ley General de Sociedades, se modificó el artículo 4 de la ley vigente a dicha fecha, incorporándose el mencionado derecho a la reserva de preferencia registral.

Asimismo, en lo que respecta al Decreto Ley N° 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se adicionó el artículo 7-A, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 7 A.- El que participe en la constitución de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o realice una modificación estatutaria que importe un cambio de denominación tiene derecho a solicitar la reserva de preferencia registral de denominación por un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual caduca de pleno derecho.

No se podrá adoptar una denominación igual al de una empresa que goce del derecho de reserva".

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

3. Mediante Decreto Supremo N° 002-96-JUS¹ se creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social y se reguló el derecho a dicha reserva. Esta norma ha sido objeto de sucesivas modificaciones.

En el artículo 1 del referido decreto supremo se establece que: “La reserva de preferencia registral constituye un derecho que tiene por finalidad salvaguardar el nombre, denominación o razón social que ha sido elegido por los socios, accionistas o titulares, durante el proceso de constitución o modificación del estatuto de una persona jurídica”.

4. Posteriormente, mediante Resolución N° 075-2009-SUNARP-SN del 25/03/2009 se aprobó la Directiva N° 002-2009-SUNARP-SN con la cual se implementó el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas².

El referido Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas integra al Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, al Índice Nacional de Sociedades, así como a los Índices de Denominaciones o Razones Sociales de las demás Personas Jurídicas.

Así, de acuerdo al inciso 5.1. del numeral 5 de la directiva en mención, el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas se encuentra conformado de la siguiente manera:

5.1.1. El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas está conformado por los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales inscritas, reservadas y en trámite, de cualquier tipo de persona jurídica.

5.1.2. Conforman, asimismo, el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales de las personas jurídicas (Empresas de Derecho Público, Personas Jurídicas creadas por Ley) que, sin haber inscrito su constitución o creación han inscrito poderes en el Registro de Personas Jurídicas.

5.1.3. Conforman también el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, las denominaciones completas y abreviadas y razones sociales de las personas jurídicas constituidas en el extranjero cuyo reconocimiento ha sido inscrito, o que han otorgado poderes y éstos constan inscritos en el Registro, así como las denominaciones de las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero. Al incorporarse la denominación o razón social de las personas jurídicas constituidas en el extranjero, en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, debe precisarse el país de origen.

¹ Publicado el 11/06/1996.

² Vigente a partir del 1/10/2009, según Resolución N° 172-2009-SUNARP/SN publicada el 23/6/2009.

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

5.1.4. **El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas integra al Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, al Índice Nacional de Sociedades, así como a los Índices de Denominaciones o Razones Sociales de las demás Personas Jurídicas**". (El resaltado es nuestro).

5. Ahora bien, sobre los efectos de la conformación del Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, el numeral 5.2 de la citada Directiva N° 002-2009-SUNARP-SN señala:

"5.2. Efectos

No se puede adoptar una denominación completa o abreviada, o una razón social igual a otra ya ingresada en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica.

Se entiende que también existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación, tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular o plural. (...)”³.

(Lo resaltado es nuestro).

De este modo, la incorporación en el índice de las denominaciones completas y abreviadas y razones sociales de las diferentes personas jurídicas, impedirá que se adopten otras denominaciones iguales, sin tener en cuenta para ello el tipo de persona jurídica; siendo este índice de alcance nacional⁴.

6. Por su parte, el artículo 7 del Decreto Ley N° 21621, que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, prescribe: "(...) No se podrá adoptar una denominación igual a la de otra Empresa preexistente (...)”.

Asimismo, el artículo 9 del D.S. N° 002-96-JUS, que crea el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, modificado por el D.S. N° 006-2017-PRODUCE⁵, establece lo siguiente:

³ Precisa además el artículo que estos alcances no resultan aplicables para las denominaciones de las personas jurídicas constituidas en el extranjero cuyo reconocimiento ha sido inscrito o que han otorgado poderes u estos constan en el Registro, pues su incorporación al índice es sólo informativa, señalando también que el reconocimiento, sucursal u otorgamiento de poderes de personas jurídicas constituidas en el extranjero, se inscribirá aun cuando en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas existan denominaciones completas o abreviadas y razones sociales iguales a las de aquellas.

⁴ Conforme el numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2009-SUNARP/SN, el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas y los efectos de la información consignada en él, son de alcance nacional.

⁵ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19/4/2017.

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

“**Artículo 9.-** Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional de Registro de Personas Jurídicas.

También existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación **que son únicamente las siguientes**: El uso de las mismas palabras, con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural”.

(El resaltado es nuestro).

Como puede apreciarse, en virtud a las modificaciones introducidas por el D.S. N° 006-2017-PRODUCE - que a su vez se fundamentan en el D. Legislativo N° 1332 - se pasó de una enumeración de variaciones de matices de escasa significación enunciativa: “tales como”, a una enumeración taxativa: “que son únicamente las siguientes”.

7. En atención a las consideraciones expuestas, tenemos que de manera expresa se regulan los supuestos de variaciones de matices de escasa significación que implican igualdad de denominación:

- Uso de las mismas palabras con adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación.
- Uso de las mismas palabras en diferente orden,
- Uso de las mismas palabras en singular o plural.

8. De lo expuesto en las consideraciones normativas señaladas, se aprecia que no debe tomarse en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica para poder determinar si existe igualdad entre una denominación completa o abreviada, o una razón social de una y otra persona jurídica.

Asimismo, existirá igualdad únicamente en las variaciones de matices de escasa significación previstas de manera taxativa: El uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural.

9. Por otro lado, mediante Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA, se aprueba la Directiva DI-001-SOR-DTR⁶, directiva que regula el trámite en línea de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social de las personas jurídicas, que comprende la presentación y

⁶ Directiva que regula el trámite en línea de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, aprobada por Resolución N° 001-2021- SUNARP-SA del 10/2/2021, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 12/2/2021.

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

tramitación íntegramente en línea de la solicitud, así como su concesión y anotación en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas⁷.

Asimismo, el numeral 6.5 de la citada Directiva DI-001-SOR-DTR señala:

6.5. Indicación de denominación, razón social o nombre en el formulario

En el formulario **se pueden indicar hasta cinco denominaciones, completas o abreviadas**, o razones sociales, según el tipo de persona jurídica que se pretenda constituir o cuyo estatuto se modifica. Las denominaciones, completas o abreviadas, o razones sociales, **serán excluyentes en función al orden consignado, es decir, concedida una las subsiguientes serán descartadas**". (El resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, se entiende que en el formulario se puede indicar hasta cinco denominaciones completas o abreviadas, las cuales serán excluyentes en función al orden consignado, es decir, concedida una las subsiguientes serán descartadas.

10. En el presente caso, se solicita la reserva de preferencia registral de las siguientes denominaciones completas y sus denominaciones abreviadas:

"VENTAS CORPORATIVAS NORTE E.I.R.L."	VCN
"VENTAS CORPORATIVAS PERU E.I.R.L."	VCP
"VENTAS CORPORATIVAS GENERALES E.I.R.L."	VCG

En ese sentido, el análisis de esta instancia respecto a la procedencia de la reserva solicitada deberá efectuarse en el orden consignado por el administrado en el formulario de solicitud de reserva, de conformidad con el numeral 6.5 de la Directiva DI-001-SOR-DTR; y se concederá la reserva de la denominación siempre que no existan impedimentos en el Índice y no existan defectos en su formulación, quedando descartadas las demás denominaciones consignadas en el formulario, en el orden de preferencia solicitado por el recurrente.

11. En atención a ello, efectuada la búsqueda correspondiente en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, se advierte lo siguiente:

a) Respecto a la primera denominación completa solicitada: "**VENTAS CORPORATIVAS NORTE E.I.R.L.**", no se ha encontrado nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social iguales ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

⁷ La Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 001-2021-SUNARP-SA del 10/2/2021 dejó sin efecto la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 359-2008-SUNARP-SN, que aprueba la Directiva N° 010-2008-SUNARP-SN, que regula la atención en línea de las solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación, completa y abreviada, y razón social.

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

Como se ha señalado en las normas citadas precedentemente, existe igualdad de denominaciones cuando hay total coincidencia entre una denominación o una razón social con otra preexistente en el Índice. Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica.

No obstante, respecto a su denominación abreviada “**VCN**” solicitada, se advierte que consta inscrita la denominación de la sociedad “**VCN S.A.C.**” en la partida N° 11061092 del Registro de Sociedades de Lima; por lo que existe igualdad con la denominación abreviada escogida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del D.S. N° 002-96-JUS, modificado por el D.S. N° 006-2017-PRODUCE, antes citado. En tal sentido, no procede la reserva respecto de la denominación abreviada **VCN**, por los distintos fundamentos señalados en la presente resolución.

Ahora bien, respecto a la denominación “**C.N.V. S.A.C.**” inscrita en la partida N° 12469542 del Registro de Sociedades de Lima, que invoca la registradora en su denegatoria de inscripción, cabe señalar que no se advierte igualdad con la denominación abreviada solicitada “**VCN**”, en los términos establecidos en el citado artículo 9 del D.S. N° 002-96-JUS; pues no estamos frente al supuesto taxativo establecido en la citada norma, del uso de las mismas palabras en diferente orden, al tratarse en el presente caso de letras y no palabras como establece la norma.

b) Respecto a la denominación completa solicitada: “**VENTAS CORPORATIVAS PERÚ E.I.R.L.**”, se advierte que consta inscrita la sociedad bajo la denominación “**VENTAS CORPORATIVAS DEL PERÚ S.A.C.**” inscrita en la partida N° 12329505 del Registro de Sociedades de Lima; por lo que, existe igualdad de denominación, de conformidad con el mencionado artículo 9 del D.S. N° 002-96-JUS, toda vez que usan las mismas palabras con la adición o supresión de la contracción de la preposición y artículo “**DEL**”.

Por otro lado, respecto de su denominación abreviada “**VCP**” se advierte que existe una igual denominación abreviada “**VCP S.A.**” inscrita en la partida N° 12259997 del Registro de Sociedades de Lima. Por lo que, no procede la reserva de la denominación abreviada “**VCP**” solicitada.

c) Por último, respecto a la denominación completa solicitada “**VENTAS CORPORATIVAS GENERALES E.I.R.L.**”, no se ha encontrado nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social iguales ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

No obstante, respecto de su denominación abreviada “**VCG**”, se advierte que existe una denominación abreviada igual a la solicitada: “**VCG S.R.L.**” inscrita en la partida N° 11087703 del Registro de Sociedades de Lima. Por lo que, no procede la reserva de la denominación abreviada “**VCG**” solicitada.

RESOLUCIÓN No. - 2840 -2023-SUNARP-TR

12. Conforme lo expuesto, no procede la reserva de ninguna de las tres denominaciones abreviadas escogidas “VCN”, “VCP” y “VCG”.

Por otro lado, respecto a las denominaciones completas, de acuerdo al orden excluyente establecido en el formulario, de conformidad con el numeral 6.5 de la citada Directiva DI-001-SOR-DTR, resulta procedente la reserva la denominación completa “VENTAS CORPORATIVAS NORTE E.I.R.L.”; para lo cual, deberá desistirse de la reserva de su denominación abreviada solicitada, a fin de reservar únicamente la denominación completa.

En consecuencia, corresponde **confirmar la observación** decretada por la primera instancia, pero por los distintos fundamentos expresados en la presente resolución.

Con la intervención de la vocal (s) Rosa Isabel Quintana Livia, autorizada por Resolución N° 122-2023-SUNARP/PT del 2/6/2023.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación formulada por la registradora pública del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, al título señalado en el encabezamiento, pero por los distintos fundamentos expresados en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Fdo.

BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA

Presidenta de la Tercera Sala del Tribunal Registral

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES

Vocal del Tribunal Registral

ROSA ISABEL QUINTANA LIVIA

Vocal (s) del Tribunal Registral